



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ-000735-17

Bogotá, D.C., abril 20 de 2017

Profesor
GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL
Jefe Oficina de Docencia
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.

Referencia: ASIGNACIÓN PUNTOS RESTANTES POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Asunto: Alcance a concepto jurídico

Respetado Profesor Castang.

De la manera más atenta, se atiende su solicitud de aclaración al concepto de esta Oficina Asesora Jurídica de que trata el oficio OJ-228-17 de febrero 15 pasado, en el sentido de señalar si lo allí previsto, a saber que el pago de los puntos salariales por "excelencia académica" prescribe pasados tres (3) años desde su reconocimiento, es aplicable a los diferentes conceptos a que hace referencia el Decreto 1279 de Junio 19 de 2002, "*Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales Decreto 1279 de Junio 19 de 2002*".

Sea del caso señalar que el mencionado Decreto 1279 de 2002 prevé la asignación de puntos salariales con base en factores como los estudios superiores y universitarios, la experiencia calificada, la productividad académica, las actividades de dirección académico-administrativa, así como el desempeño destacado en las labores de docencia y extensión. Pues bien, un principio jurídico básico indica que "a una misma razón de hecho, corresponde una misma razón de derecho".

En el mencionado oficio OJ-228-17 de esta oficina se señala, entre otras cosas, que en los considerandos del Acuerdo 006 del 16 de diciembre de 2008, "*Por medio del cual se reglamenta el reconocimiento y los estímulos por el desempeño destacado en las labores de docencia a los profesores de carrera de la Universidad Distrital, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002*", se establece que "*la Sentencia C-745 de 1999 precisó que la prescripción de los trabajadores al servicio del Estado es la que consagran los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código Procesal del Trabajo y 41 del Decreto Nacional 3135 de 1968, esto es un término de tres (3) años para todos los casos, pues la prescripción establecida en el citado artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que*

Página 1 de 2

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

comprende no solo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales'..." (Oficio OJ-228-17..., cit., p. 3).

En el mismo orden de ideas, es aplicable a todos los señalados casos lo mencionado en el mismo oficio OJ-228-17, en el sentido de que resulta improcedente jurídicamente pagar lo relacionado con puntos salariales si entre la fecha de su reconocimiento y la fecha de su reclamación han transcurrido más de tres (3) años.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, CPS Asesor OAJ	20/04/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

642

N: 1762



Oficina Docencia

Carlos P.

OD-0406-17

Bogotá, abril 6 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Presente

Respetado Doctor Quintana:

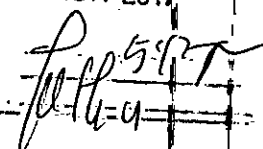
El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, solicita atentamente dar claridad respecto a:


*Si el concepto dado por ustedes mediante oficio OJ-00228 de fecha febrero 15 de 2017, es aplicable para la asignación de puntos por alguno de los conceptos estipulados en el Decreto 1279 de 2002, a los docentes cuando estas solicitudes son de más de 3 años de anterioridad, desde cuando el docente adquirió el derecho, incluyendo las Actividades Académico Administrativas.

Cordialmente,


GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL
Jefe Oficina de Docencia

Copia: Consecutivo

06 ABR 2017


	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JOHANA GIRALDO PEÑA	SECRETARIA	
REVISO	GERARDO CASTANG MONTIEL	JEFE OFICINA	
APROBO	GERARDO CASTANG MONTIEL	JEFE OFICINA	

Acta 02/27
#4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acta 10/15

OJ-000228.17

Bogotá, D.C., febrero 15 de 2017

Profesor
GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL
Jefe Oficina de Docencia
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.

P1019

Referencia: ASIGNACIÓN PUNTOS RESTANTES POR EXCELENCIA ACADÉMICA

1 E-4097

Asunto: Concepto jurídico

P1010
Br Fm2
15/02/2017
2:15p

Respetado Profesor Castang.

De la manera más atenta, se atiende su solicitud de concepto elevada mediante oficio PEVD-306-2016 de noviembre 30 pasado, originalmente remitida a la División de Recursos Financieros y de allí enviada por competencia a esta oficina, donde fue recibida el 7 de febrero de 2017, sobre la posibilidad de asignar 39,14 puntos por excelencia académica de los 125,12 restantes, con retroactividad a 1º de enero de 2013, a 38 docentes a los cuales no se les ha realizado dicho reconocimiento, pese a habérseles reconocido en sesión del Comité de Asignación de Puntaje y Personal Docente de 28 de noviembre de 2016.

Sea lo primero señalar que el artículo dieciocho del Decreto 1279 de Junio 19 de 2002, "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales Decreto 1279 de Junio 19 de 2002", en lo pertinente, establece lo siguiente:

"Artículo 18°. El desempeño destacado de las labores de docencia y extensión, y la experiencia calificada.

"1. El desempeño destacado de las labores de docencia y extensión :

"Con el propósito de estimular el desempeño de los mejores docentes de carrera y a los más destacados en las actividades de extensión, los Consejos Superiores Universitarios pueden establecer un mecanismo de evaluación transparente y con criterios exigentes y rigurosos para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación. Se debe <sic> determinar claramente los casos en que se conceden puntos salariales y en que se otorgan puntos de bonificación, sin que en ninguna circunstancia el mismo docente se beneficie simultáneamente por ambos conceptos en el mismo año.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"Este estímulo solo se concede a los docentes que realicen actividades destacadas de extensión que no hayan sido reconocidas por los factores de productividad académica, en salario o bonificaciones, de este decreto.

"Tampoco se consideran para estos reconocimientos las actividades de extensión que le generen ingresos adicionales al docente.

"Asignación de bonificación o puntos salariales.

"Para efectos del pago de bonificaciones se reconoce el equivalente a los puntos salariales señalados en la siguiente tabla, multiplicados por doce (12).

"Los puntajes salariales anuales que se pueden adjudicar para los profesores destacados en docencia y extensión son los siguientes:

"Profesor Titular Hasta 5 puntos

"Profesor Asociado Hasta 4 puntos

"Profesor Asistente Hasta 3 puntos

"Profesor Auxiliar e Instructor Asociado Hasta 2 puntos

(...)

"PARAGRAFO III. *A los docentes se les asignan los puntos de manera rigurosa mediante evaluación, de modo tal que el promedio de puntos asignados en docencia y extensión en el año respectivo, calculado sobre la base del total de docentes de carrera de la institución, no sobrepase al equivalente a un (1) punto salarial. No se puede asignar el punto señalado, mecánicamente, a todos los docentes, porque se rompe el principio de la evaluación".*

Esta norma es recogida en los artículos segundo y tercero del Acuerdo 006 del 16 de diciembre de 2008, ***"Por medio del cual se reglamenta el reconocimiento y los estímulos por el desempeño destacado en las labores de docencia a los profesores de carrera de la Universidad Distrital, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002"***, mientras que en su artículo cuarto se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 4º. *A los profesores de carrera con valoración de excelencia académica docente a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen y adicionen, se les aplicará una tasa diferencial, teniendo en cuenta el siguiente criterio: a los profesores de carrera auxiliares con valoración de excelencia académica docente se les asigna 1 punto salarial; a los asistentes con valoración de excelencia académica docente 1.5 puntos salariales; a los asociados con valoración de excelencia académica docente 2 puntos salariales y a los titulares con valoración de excelencia académica docente 2.5 puntos salariales.*

"PARÁGRAFO 1. *Si la bolsa de puntos no alcanza se distribuirá entre los mejor calificados de arriba hacia abajo..."*

Página 2 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Adicionalmente, en los considerandos del acuerdo que viene siendo citado se establece que "la Sentencia C-745 de 1999 precisó que la prescripción de los trabajadores al servicios del Estado es la que consagran los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código Procesal del Trabajo y 41 del Decreto Nacional 3135 de 1968, esto es un término de tres (3) años para todas las cosas, pues "la prescripción establecida en el citado artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no solo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales'...".

En consonancia con lo anterior, el artículo séptimo, *ibidem*, señala:

"ARTÍCULO 7. El Comité Institucional de Evaluación Docente presentará al Consejo Académico los postulantes a obtener el reconocimiento y estímulos salariales por excelencia académica en docencia. En sesión de diciembre de cada año, el Consejo Académico aprobará los reconocimientos salariales por excelencia académica en docencia en el año respectivo y pasará a Rectoría, para la generación de la respectiva resolución. El reconocimiento de puntos se abonará a la cuenta individual del profesor a partir del primer día hábil del año siguiente" (La subraya no corresponde al texto original).

Visto lo anterior, para esta Oficina Asesora Jurídica es improcedente jurídicamente reconocer a 38 docentes de planta a quienes se les reconoció excelencia académica en docencia respecto del año 2012, 39,14 puntos de los 125,12 que sobran una vez se realizó la distribución correspondiente en la sesión de noviembre 28 pasado del Comité de Asignación de Puntaje y Personal Docente, por cuanto dicho derecho prescribió, en los términos del considerando números seis y del artículo séptimo del Acuerdo 006 de 2008 el primer día hábil del año 2016:

Esta situación se debió, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, a que oportunamente no se activó el mecanismo de reconocimiento y pago establecido en el ya citado artículo séptimo del Acuerdo 006 de 2008; mecanismo que de haberse activado y aplicado adecuadamente, hubiese llevado, de una parte, a que no quedasen puntos sobrantes por asignar por excelencia académica, así como a que no haya prescrito el derecho de los mencionados docentes a recibir el reconocimiento y pago del estímulo en cuestión.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera

Página 3 de 4



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, CPS Asesor OAJ	14/02/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		